



PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

INTERVENCIÓN DE FONDOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y CENSO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1º.- Objeto

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Montijo establece la tasa por la prestación del servicio de inscripción, registro y censo de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la tramitación y resolución de los expedientes administrativos de competencia local por la expedición de la licencia administrativa y la inscripción, registro y aporte de documentación para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota tributaria

La cuota se determinará por la cantidad fija, de carácter irreductible de 15 euros.

Artículo 5º.- Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º.- Devengo

La presente tasa se devengará, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 7º.- Normas de gestión y pago de la deuda tributaria

De conformidad con los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de prestación de servicio para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo a la deuda tributaria correspondiente, exigiéndose esta en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrollo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Montijo, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2012, y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

La última modificación a la cuantía de la tasa ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 31-03-2016 y publicada definitivamente en el BOP de fecha 3 de junio de 2016.

Montijo, 4 de junio de 2016

El Alcalde-Presidente

La Interventora